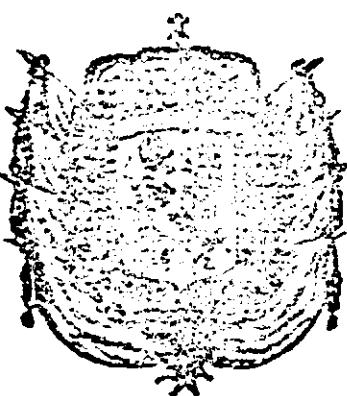


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón Gómez, a 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscriptores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán a la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 136.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 25 de Julio último se me lo comunicó lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernación de la península, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

Habiendo reclamado el Gobierno francés la extradición de Santiago Andrus Monnié, platero de Limoux, el cual parece se refugió en España a consecuencia de haberse declarado en quiebra fraudulenta, la augusta REINA Gobernadora ha tenido a bien acceder a esta demanda, y dispone que para que tenga cumplido efecto se den las órdenes convenientes por ese Ministerio del cargo de V. E. a los agentes de seguridad pública, a fin de que con presencia de las señas personales del Monnié, que acompaña en la adjunta nota, procedan a indagar su paradero, y sabido que sea, a su detención en segura arresto; sirviéndose V. E. darle en este caso el competente aviso para disponer su entrega.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su cumplimiento; manifestándole que las señas del referido Monnié: son = Edad, 25 años, = Naturaleza, Mirepoise, (Ariège). = Domicilio, Limoux. = Estatura, un metro setenta y un centímetros, (5 pies 5 pulgadas), pelo y cejas castaños, frente chata, ojos azules, nariz oblicua, boca regular, barba castaña, barbillita pequeña, cara ovalada, color moreno, señas particulares; una cicatriz bajo la barba.

La consecuencia prevengió a los Alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para la detención en donde pueda ser habido, de la persona que se cita y me dé parte para su vista acordar lo que corresponda. Almeria 13 de Agosto de 1858.—C. P. I.—Francisco García-Hidalgo. — A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La dirección general de rentas unidas y de arduanas y regalías con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernación de la península lo que sigue: «He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de una comunicación en que participa el Intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticias el Comandante de carabineros de existir géneros de licito comercio en la cárcel de la corona, dispuso su reconocimiento reclamando antes la asistencia del Juez de Estados, quien se prestó a ello desde luego, y del Alcalde de primero constitucional D. José González, el cual se opuso por el contrario, protestando que ni podía consentirse el allanamiento de las casas según la Constitución, ni prescindiendo de esta contraria, podía tampoco permitirse según el artículo 115 de la ley penal; cuya oposición dió margen a que los defraudadores estrajese en los géneros, y llevándolos de oculto los entonesen en los almacenes de una casa de su particular, en donde por la actividad del Resguardo se consiguió reengroslos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado Alcalde, y de conformidad con el dictámen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que lo mande a V. E. para que se sirva disponer se haga así entender al mismo Alcalde, con preventión de que en lo sucesivo cumpla y haga ejecutar las leyes rigentes en el ramo de Hacienda, pues hasta que estén derogadas por otras las disposiciones y formas que contienen, con las que manda la Constitución se observen, en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo a V. E. con el indicado objeto.» Y de la propia Real Orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su intención y efectos que convenga; en el concepto de que con esta fecha se comunica oficialmente al intendente de Oviedo.

Y la dirección la insisto a V. S. para que le sirva de gobierno, y demás fines correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1858.—Manuel González Brava. — José de San Millán.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento: Dios guarde a V. S. muchos años. Almeria 9 de Agosto de 1858.—Francisco García-Hidalgo.—Srs: Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.